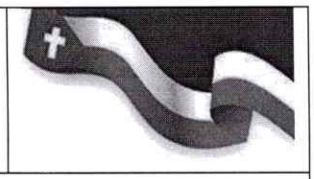
Llegó la hora de la Salud	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO **HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ** NIT 900017892-2	

CONTRATO DE SUMINISTROS

No. 2025-06-014	**Fecha: junio 3 de 2025**

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ
NIT	900.017.892-2
CONTRATISTA	DOYLER RODOLFO SANJUANELO OSPINO
CEDULA DE CIUDADANÍA	8.540.472
NIT	8.540.472-9
OBJETO	APOYO A LA GESTIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURACIÓN Y RADICACIÓN EN PLATAFORMAS
TERMINO	Veintiocho (28) días
VALOR DEL CONTRATO	Dos millones doscientos veinticinco mil pesos ($2.225.000), m.l.

Entre los suscritos: ANA BEL MUÑOZ LASTRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.665.666, en su calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, NIT No. 900017892-2, actuando como Representante Legal del Hospital Local de Campo de la Cruz, Empresa Social del Estado territorial del orden municipal, nombrada como Gerente mediante Decreto No. 0065 de marzo 27 de 2024 expedido por la Alcaldesa Municipal de Campo de la Cruz (Atlántico), debidamente posesionada mediante Acta No. 0020 del veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), debidamente facultada por los Estatutos de la Empresa, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, el señor DOYLER RODOLFO SANJUANELO OSPINO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 8.540.472, actuando en su propio nombre, propietario del establecimiento de comercio KDR Sistemas, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: APOYO A LA GESTIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURACIÓN Y RADICACIÓN EN PLATAFORMAS

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor dos millones, doscientos veinticinco mil pesos ($2.225.000), moneda corriente

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: La CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, luego de recibido a satisfacción los servicios contratados, previa presentación del certificado de cumplimiento de las labores realizadas a la fecha de facturación, expedido por el Supervisor designado, Facturas ó equivalente comercial debidamente radicadas, RUT y certificado de pago de aportes a la seguridad social.

CLÁUSULA CUARTA.-TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tiene una duración de veintinueve (29) días, transcurridos a partir del dos (2) hasta el día treinta (30) de junio de 2025 ó desde el perfeccionamiento del contrato hasta el día de la terminación por cualquier causa.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA deberá atender las obligaciones propias del contrato, en especial las siguientes:

1) Cumplir con las obligaciones y actividades pactadas
2) Cumplir con las obligaciones establecidas en la minuta contractual
3) Realizar las entregas y servicios de conformidad con las solicitudes formales realizadas por la Gerencia y-o supervisor del Contrato
4) Ejecutar las actividades programadas dentro de los mejores criterios de calidad
5) Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales evitando dilaciones y obstáculos
6) Cumplir las actividades con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad

7) Entregar los equipos de cámaras de vigilancia, circuitos, controles, accesorios y otros, objeto de esta contratación, con las debidas configuraciones, en el municipio de Campo de la Cruz, en forma oportuna, previa prueba de funcionamiento y de acuerdo con las características técnicas solicitadas y estipuladas en la oferta
8) Entregar al Supervisor ó supervisores del Contrato los informe que se soliciten en los términos requeridos
9) Atender las recomendaciones, instrucciones y requerimientos que imparta la Gerencia para la correcta ejecución y cumplimiento de obligaciones
10) Pagar los impuestos a que haya lugar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato
11) Presentar copia de los comprobantes de pago de Seguridad Social
12) Aportar los documentos exigidos para la legalización del contrato
13) Presentar la cuenta de cobro, factura ó su equivalente, de acuerdo con la forma estipulada en el Contrato.
14) Lograr la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual
15) Entregar al Hospital copia de los pagos de autoliquidaciones de aportes de la seguridad social , o certificado de estar al día en dichos pagos expedida por el revisor fiscal del contratista cuando este se requiera
16) Cumplir con las demás actividades asignadas por el supervisor (es) del contrato.

PARAGRAFO UNO. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de estas obligaciones le acarreará al CONTRATISTA las consecuencias señaladas en la cláusula penal; por lo que debe desde ahora éste declara que conocerla y aceptarla sin que le sea necesario para La CONTRATANTE requerirlo para su cumplimiento.

PARÁGRAFO DOS. INEXISTENCIA DE HECHO CUMPLIDO: En el evento en que la Contratista en el presente contrato incumpla en el aporte de los documentos a su cargo dentro de las oportunidades establecidas para ello, este incumplimiento exonera al Hospital del hecho cumplido que se le pudiere invocar administrativa o judicialmente.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá atender las obligaciones propias del contrato, en especial las siguientes:

1. Prestar al contratista toda la colaboración que este requiera para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Pagar al contratista en la forma convenida.

PARAGRAFO. TERMINACION UNILATERAL. En caso de incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones de pactadas en el presente contrato, la CONTATANTE expedirá una resolución motivada declarando la terminación unilateral del Contrato, contra la cual procederá el recurso de reposición y se notificará en la forma establecida por el Código Contencioso Administrativo.

CLAUSULA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Cada parte se compromete a no utilizar o revelar la información confidencial de la otra parte o de terceros, que llegue a su conocimiento en razón o en virtud de este contrato. Sin perjuicio de lo que pueda aparecer como tal, se entenderá como información confidencial de las partes toda la información que no sea de conocimiento general así como la información que no haya sido hecha pública, las claves de acceso, los códigos fuente, la información suministrada para el estudio previo a este contrato, la información ingresada al software, etc. En consecuencia, cada parte adoptará las medidas necesarias de precaución para cumplir su obligación de confidencialidad.

CLÁUSULA OCTAVA..- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la constitución, la ley y los reglamentos, y en consecuencia asumirá cualquier reclamación y pago de

perjuicios que por esta causa promueva un tercero, en contra del hospital, el interventor o cualquiera de sus funcionarios, sin perjuicio de las demás acciones previstas para el caso.
PARÁGRAFO: En virtud del principio de responsabilidad el contratista responderá por hacer ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLASULA NOVENA: Las partes intervinientes en el Contrato declaran bajo la gravedad del juramento, que aplican íntegramente las disposiciones legales del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT, contempladas en la Circular 09 de 2016, demás leyes y normas relacionadas con la prevención de activos, en particular con los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud. De igual manera EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que los recursos que integra su patrimonio social no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, como tampoco los recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a las actividades antes mencionadas. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, proceder a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan

CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder en todo ni en parte el presente "CONTRATO" a persona alguna sin previa autorización escrita por parte de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA UNDECIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Será ejercida por el Supervisor designado por la Gerente, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Contrato y en el Reglamento Interno de Contratación de la ESE.
PARÁGRAGO. La responsabilidad que le asiste al funcionario a cargo de la supervisión quien debe cumplir acorde a lo establecido en la ley 1474 de 2011 artículos 83 y siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los dineros que la Contratante se obliga a cancelar al Contratista con base en el presente contrato, se imputaran al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la ESE para la vigencia Fiscal de 2025, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, los cuales hacen parte integral y se anexa al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Serán causales de terminación de este Contrato las siguientes: a). Cuando el "HOSPITAL" entre en proceso de liquidación. b). Por el vencimiento del término previsto para su duración, sin que el mismo se prorrogue. c). Por el común acuerdo de las "PARTES". d). Por el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones del contratista. f). Por la disolución o liquidación de cualquiera de las "PARTES".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, reguladas por los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por aquel o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ por asuntos que según los contratos sean de responsabilidad del Contratista, se le comunicará lo mas pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual procederá en el evento de que la E.S.E. declare el incumplimiento del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal, la E.S.E. podrá acudir a los efectos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán a través de la conciliación o amigable composición.

CLÁUSULA.- DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a la CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de la CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Previa la declaración de caducidad EL CONTRATANTE adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente "CONTRATO" requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO: El lugar de ejecución del presente contrato es el Municipio de Campo de la Cruz (Atlántico).

Para constancia se firma en Municipio de Campo de la Cruz (Atlántico), el día tres (03) del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

ANA BEL MUÑOZ LASTRA
Gerente

DOYLER RODOLFO SANJUANELO OSPINO
Contratista